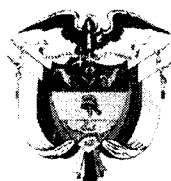


CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 02 JUL 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo no se indica qué profesional del derecho va a fungir como principal. Sírvase Proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 446

RADICADO: 001-2020-00098-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL

Candelaria, 02 JUL 2020

En la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **TERRAMAR V&M S.A.S.** mediante apoderados judicial a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **DISTRI FREELANCE S.A.S.**, revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial unas anomalías que este Despacho no puede pasar por alto.

Las anomalías mencionadas corresponden a las siguientes:

- Debe aclararse qué apoderado judicial va a ser el principal para actuar dentro del proceso, ya que conforme a lo establecido en el artículo 75, inciso 3 del C.G.P., no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada, advirtiéndole que del escrito subsanatorio, anexos y mensaje de datos, deben adosarse copias para archivo y tantas para el traslado, cuanto sean los demandados.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO Candelaria
Valle

En Estado No. 050 de ho. 11
Candelaria V., Notifíquele el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

